

10035 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se regula la suplencia de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Teruel.*

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la posibilidad de atribuir temporalmente el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, corresponden a un órgano administrativo vacante o cuyo titular se encuentre ausente o enfermo, a otro órgano administrativo por parte del órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Al quedar vacante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Teruel, es preciso atribuir, mientras se mantenga tal circunstancia, el ejercicio de sus competencias, tanto originarias como delegadas, a otra unidad administrativa, a fin de que continúe el normal funcionamiento de los servicios en dicha provincia. Dicho puesto de trabajo se cubre mediante el sistema de libre designación de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Por ello, resulta preciso establecer la suplencia de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Teruel, que no supone alteración alguna del régimen competencial vigente.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias atribuidas al Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Teruel por el ordenamiento jurídico serán ejercidas por suplencia, durante la vacante de la citada unidad administrativa, por el Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Zaragoza, tanto con carácter originario como por la delegación efectuada por el apartado vigésimo primero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencia de otros órganos superiores y directivos del Departamento (Boletín Oficial del Estado núm. 241, de 6 de octubre de 2004), ratificada por Orden ITC/1332/2008, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Estado núm. 117, de 14 de mayo de 2008).

Segundo.—Cuantas Resoluciones o actos se adopten en el ejercicio de esta suplencia, en virtud de lo previsto por el apartado primero de la presente Resolución, deberán hacer constar tal circunstancia, mediante la mención de la misma.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efecto el mismo día en que se produzca su publicación.

Madrid, 22 de mayo de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

10036 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se regula, en garantía de los derechos de los usuarios, la finalización del proceso de sustitución del sistema de telefonía rural de acceso celular de tecnología analógica (TRAC).*

La disposición final primera de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico, amplió el ámbito del servicio universal modificando el párrafo a) del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones para precisar que la conexión a la red telefónica pública fija debe permitir, además, la transmisión de datos a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet. Entendiendo que dicha velocidad debe ser la que utilizan de manera generalizada para acceder a Internet los abonados al servicio telefónico fijo con conexión a la red mediante pares de cobre y módem para banda vocal.

Al mismo tiempo, dada la necesidad de realizar una planificación y un despliegue importante de infraestructuras para garantizar que todas las conexiones a la red telefónica pública fija posibiliten a sus abonados el acceso funcional a Internet, la Disposición final tercera de la Ley 34/2002 estableció los criterios para el desarrollo del plan de actuación, que el operador designado para la prestación del servicio universal, Telefónica

de España S.A.U., debía elaborar y presentar al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para su aprobación.

El citado Plan, aprobado mediante Orden de 28 de enero de 2003, contempla cuatro tipos de soluciones tecnológicas: la convencional en base a portadores físicos de pares de cobre, y las radioeléctricas basadas en las tecnologías GSM/GPRS, LMDS y satélite. La elección para cada caso concreto la realiza Telefónica de España S.A.U., en base a criterios de eficiencia. El Plan también contemplaba un calendario progresivo de despliegue de medios para proporcionar cobertura de acceso funcional a Internet con finalización a 31 de diciembre de 2004.

A partir de dicha fecha, Telefónica de España S.A.U. está obligada a migrar a una de dichas soluciones tecnológicas, a todos los abonados al servicio telefónico fijo conectados a través de sistemas que no permiten un acceso funcional a Internet, sin coste adicional para el abonado y en un plazo máximo de 60 días contados a partir de su solicitud.

Dicha migración se vino realizando, ya fuera a solicitud del abonado o por iniciativa del operador y aceptación del abonado. En todos los casos es necesaria la aceptación y colaboración del abonado, quien debe facilitar el acceso a sus dependencias, ubicaciones adecuadas para la instalación de los equipos necesarios y, en su caso, conexión eléctrica apropiada.

El vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por la Orden ITC/3391/2007, de 15 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 23 de noviembre), prevé, en su Nota UN 40 que las subbandas de frecuencias 874 a 876 MHz y 919 a 921 MHz se destinan en exclusiva a la Telefonía Rural de Acceso Celular (TRAC). Dicha norma establece que la liberación de estas frecuencias por el TRAC deberá producirse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

La norma, por lo tanto, declara que la adscripción de las frecuencias utilizadas en la actualidad para el sistema TRAC analógico se extingue el 31 de diciembre de 2008. Procede, en consecuencia, regular las condiciones en que dicha extinción se producirá para salvaguardar los derechos de los abonados cuyas líneas aún permanecen conectadas a través de dichos sistemas.

Además hay que tener en cuenta la necesidad de realizar la migración de los abonados con una antelación suficiente para posibilitar un apagado ordenado y progresivo de las numerosas estaciones base que soportan los sistemas de Telefonía Rural de Acceso Celular, de acuerdo con el plan que a tal efecto debe elaborar Telefónica de España S.A.U. para posibilitar la liberación total de las frecuencias utilizadas en la fecha establecida de 31 de diciembre de 2008.

El artículo segundo de la citada Orden ITC/3392/2007, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, establece que el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de dicho Cuadro.

En su virtud, resuelvo:

Que el cese, a 31 de diciembre de 2008, de la utilización de las subbandas de frecuencias 874 a 876 MHz y 919 a 921 MHz por los sistemas de Telefonía Rural de Acceso Celular (TRAC), estará sujeto a las siguientes condiciones:

Primera.—Telefónica de España S.A.U. deberá elaborar un plan de apagado ordenado y progresivo de las estaciones base que soportan los sistemas de Telefonía Rural de Acceso Celular, de forma que se produzca la liberación total de las frecuencias utilizadas en la fecha establecida de 31 de diciembre de 2008, con las garantías para los usuarios que se contemplan en la presente resolución.

Telefónica de España S.A.U. no podrá proceder al apagado de ninguna estación base de la que dependen abonados TRAC, antes del 1 de diciembre de 2008.

Segunda.—Telefónica de España S.A.U. remitirá dos comunicaciones postales a los abonados a los que proporciona la conexión a la red telefónica fija mediante sistemas TRAC que utilizan las frecuencias a las que se refiere esta resolución y que no hayan previamente solicitado o aceptado la migración de su línea. Dichas comunicaciones, que serán remitidas a la dirección utilizada a efectos de facturación, indicarán:

- La fecha prevista de apagado de la estación de base de la que depende su línea.
- La solución tecnológica prevista para la migración.
- La garantía del mantenimiento del número tras la migración de la línea.
- La gratuidad de la migración.
- La colaboración que se precisa del abonado, como el acceso a sus dependencias, ubicaciones adecuadas para la instalación de los equipos necesarios y, en su caso, conexión eléctrica apropiada.
- El teléfono de atención al cliente para consultas sobre este proceso, así como la página de Internet donde se contenga más información al respecto.
- Las consecuencias, especificadas en esta resolución, de no solicitar la migración de la línea o de no prestar la colaboración necesaria en los plazos indicados.